



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 76 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 09 MAR 2017

### VISTO:

La Opinión Legal AMP. N° 030-2017-MPH-GT/AL, de fecha 28 de Febrero de 2017,

y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el señor **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes "TURISMO CHANCOS" S.A. (Ruta N° 21)**, solicita el Incremento Vehicular; bajo el argumento de que tiene la necesidad de contar con más vehículos para prestar mejor servicio a la población usuaria tanto hacia el sector de Mollepata y los Olivos Fiscalía. Asimismo, de autos se puede apreciar que el recurrente cuenta con una Medida Cautelar de No Innovar, que le concedió el Tercer Juzgado Civil de Huamanga.

Que, mediante Informe Técnico N° 237-2016-MPH-GT/51-52., de fecha 04 de Octubre de 2016, el señor **VLADIMIR RODRIGUEZ AYALA**, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, recomienda declarar admisible la solicitud del señor **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes "TURISMO CHANCOS" S.A. (Ruta N° 21)**, sobre Incremento Vehicular de los siguientes vehículos:





Nº	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	MARCA	PROPIETARIO
01	<b>A4X-771</b>	2010	HYUNDAI	CONGA SOTO, María Clemencia.
02	<b>X1O-742</b>	1995	MITSUBISHI	YUPANQUI DIPAZ, Lucila.
03	<b>Y1A-748</b>	1997	MITSUBISHI	QUISPE SOLORZANO, David Hugo.
04	<b>B1T-707</b>	2008	HYUNDAI	CHAVEZ LEIVA, Edwin.

Que, mediante Opinión Legal Nº 267-2016-MPH-GT/AL., de fecha 26 de Octubre de 2016, el **Abg. FRANKLIN OMAR GUTIÉRREZ SULCA**, entonces Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, **OPINA** que la pretensión del administrado **EDISON CHANCOS LLOCCLLA**, referente al incremento de flota vehicular deviene en **FUNDADA** respecto a los vehículos de placa de rodaje **A4X-771, X1O-742 y Y1A-748**; e **INFUNDADA** para el vehículo, de placa de rodaje **B1T-707**.

Que, mediante Informe Legal Nº 52-2016-MPH-GT/AL., de fecha 15 de Noviembre de 2016, el **Abg. FRANKLIN OMAR GUTIÉRREZ SULCA**, entonces Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, referente al Proyecto de Resolución de Gerencia sobre el Expediente Nº 21888; pone en conocimiento de la Gerencia de Transportes, que no se puede incrementar vehículos a la representada del administrado, con una ruta distinta a la que se dispone mediante la Resolución de Gerencia Nº 113-2014-MPH/GT, que tiene amparo judicial; hasta que se revoque la medida cautelar o caso contrario el Juzgado emita una sentencia declarando infundada y ésta sea declarada firme y consentida; hecho por el cual, no se puede visar los proyectos de resoluciones que cuentan con un recorrido distinto.

Que, mediante Oficio Nº 362-2016-MPH/51-52, de fecha 19 de Diciembre de 2016, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad provincial de Huamanga, hace conocer al administrado **EDISON CHANCOS LLOCCLLA**, Gerente General de la **Empresa de Transportes "TURISMO CHANCOS" S.A. (Ruta Nº 21)**, sobre el Informe Legal Nº 52-2016-MPH-GT/AL.

Que, mediante Oficio Nº 003-ETTCH-/2017, de fecha 10 de Enero de 2017, el señor **EDISON CHANCOS LLOCCLLA**, Gerente General de la **Empresa de Transportes "TURISMO CHANCOS" S.A. (Ruta Nº 21)**, referente al Informe Legal Nº 52-2016-MPH-GT/AL., manifiesta que existe la Resolución de Gerencia Nº 142-2016-MPH-GT, sobre Incremento de flota vehicular de su representada como jurisprudencia.

Que, mediante Expediente Judicial Nº 01331-2015-51-0501-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de Huamanga emite la **Resolución Nº 01**, de fecha 24 de Agosto de 2015, **AUTO QUE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR**; donde a la letra del rubro **III. Decisión**, dice: **SE RESUELVE: 3.1. CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** solicitada por EDISON





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



CHANCOS LLOCCLA, apoderado Judicial de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., Ruta 21; en consecuencia, **ORDENO** que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, representado por su Alcalde Salomón Hugo Aedo Mendoza, mantenga y/o conserve la situación de hecho y derecho de la entidad demandante Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., Ruta 21, a fin de que continúe prestando servicio público en recorrido modificado, autorizado por Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/GT, de fecha 26 de Noviembre de 2014; ello hasta que se emita pronunciamiento final en el proceso principal, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 13° prescribe: **"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso"**.

Que, mediante Opinión Legal AMP. N° 030-2017-MPH-GT/AL., de fecha 28 de Febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, **OPINA** que la solicitud de Incremento Vehicular presentado por el señor **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes "TURISMO CHANCOS" S.A. (Ruta N° 21)**, es **IMPROCEDENTE**.

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que existiendo un Proceso Judicial, no se puede realizar ningún trámite en la vía administrativa, hasta que exista un pronunciamiento previo del Poder Judicial, poniendo fin al litigio. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Incremento Vehicular presentado por el señor **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, en su condición de **Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO CHANCOS" S.A. (Ruta N° 21)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 MAR. 2017  
Oficio Circ. N° 710-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia  
del original de: RG-76-2017-MPH/CT  
de fecha: 09 MAR 2017  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*[Signature]*  
Abog. Magally I. Solís Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
  
14 MAR 2017  
Hora: 7 Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: [Signature] N° Reg: \_\_\_\_\_